



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8387

19/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
RUNOR 1-1942:

***Gastos de Reprocesamiento de la Información.
Adecuación.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que se ha resuelto, para las informaciones exigibles a partir del 23/02/2026 (regímenes diarios y mensuales de enero/26, trimestrales de diciembre/25, y períodos anteriores pendientes de validación al 23/02/2026), establecer el importe de los gastos de reprocesamiento en la suma de \$1.325.000 (pesos un millón trescientos veinticinco mil).

Se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 1 de las normas sobre "Presentación de informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo
y Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 1. Disposiciones generales.

2. Gastos de reprocesamiento de la información.

2.1. Normas generales.

Se debitárán de oficio, sin aviso previo, de la cuenta corriente que las entidades mantienen abierta en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), los “gastos de reprocesamiento de la información” remitidos por las entidades en funcionamiento sujetas a las normas del BCRA, conforme las pautas de devengamiento incluidas en el punto 2.3.

Están comprendidas en esta norma todas las informaciones que los distintos sujetos remiten a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, clasificadas en unidades homogéneas e independientes denominadas cada una “Régimen Informativo”. Se considera cada régimen informativo en forma individual, independientemente de que posean igual fecha de presentación.

2.2. Importe del débito.

El importe a debitar en concepto de “gastos de reprocesamiento de la información” será de **\$1.325.000 (pesos un millón trescientos veinticinco mil)** por cada régimen informativo pendiente de validación en su fecha de vencimiento.

2.3. Devengamiento.

Mensualmente, se realizará, una verificación de los regímenes informativos y períodos exigibles dentro del período examinado, estableciéndose como fecha de corte el día 22 o hábil posterior de cada mes.

En esa oportunidad se calcularán los débitos que correspondan a cada entidad, en función de los incumplimientos detectados respecto de los vencimientos operados en cada mes al que corresponde el corte.

Cada período incumplido de un régimen informativo será posible de devengar gastos en cada corte, independientemente de su frecuencia y la cantidad de apartados o requerimientos que lo compongan. Asimismo, el devengamiento de gastos operará hasta tanto se verifique que la información se encuentra válida en el BCRA, por lo tanto, generará débitos en los cortes posteriores al vencimiento original y hasta su regularización.

A los fines del cálculo de los débitos devengados se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN “A” 8387	Vigencia: 01/02/2026	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------